



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: LENIS ESTHER CUJÍA ROJAS.

DEMANDADO: GUILLERMO ADRIÁN QUIRÓZ GUERRA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00347-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-4-6-8-10, artículo 84-1-2 *ibídem*, Inciso 4 artículo 6 e inciso 2 artículo 6 Decreto 806 de 2020.

1. Artículo 82-4 C. G. del P.  
Debe aclarar las pretensiones relacionadas con los hijos comunes, en lo que concierne a la patria potestad y custodia.
2. Artículo 82-6 *ibídem*.  
Solicita el interrogatorio de parte del demandado, indicando que puede ser ubicado en una dirección diferente a la señala como lugar de notificaciones.
3. Artículo 82-8 *ejusdem*.  
Invoca en el acápite de procedimiento el Código de Procedimiento Civil, estatuto derogado por el artículo 626 C. G. del P.
4. Artículo 82-10 *ídem* en concordancia con el inciso 4 artículo 6 e inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020.
  - No afirma el interesado bajo la gravedad del juramento que la dirección física del demandado corresponde a la dirección digital utilizada por éste, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes

- No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, o de desconocer el canal de digital de la parte demandada, haber realizado el envío físico de la misma con sus anexos.

5. Artículo 84-2 *ejusdem*.

-No aporta fotocopia autenticada del acta de registro civil de matrimonio, expedida por la oficina de origen, (Auto AC 5444-2017 de 25 agosto de 2017, Rad 11001-02-03-000-2017-01633-00, M. P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).

-Debe aportar fotocopia de registro civil de nacimiento de los cónyuges para dar cumplimiento a la orden de registro de la sentencia de divorcio en cada uno de los folios correspondientes por parte de la autoridad del estado civil, o en su defecto indicar el folio y lugar del respectivo registro, exigido para la inscripción del divorcio de acuerdo a lo previsto por los artículos 5 y 44-4 Decreto 1260 de 1970.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

RECONOCER personería jurídica a la Dra. COMNY DEL CARMEN MENA LÓPEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora LENIS ESTHER CUJIA ROJAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Familia 003 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16c2813772e1db79933e072e3e2dd43b9a2d4b79cdd2a4402e95f759c0c81  
15b**

Documento generado en 23/08/2021 05:49:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**